

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3871-SPA-2641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 4 2 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3871-SPA-2641 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CIUDAD DE MÉXICO

Se recibe en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) maltratadores de animales, tiene gallos de pelea, gallinas y conejos en la azotea (...) los tienen en jaulas pequeñas solo con plásticos [sic] sobre jaulas (...) [Ubicación de los hechos: calle Tenería, número 10, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

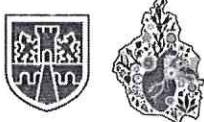
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, Roma Sur  
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3871-SPA-2641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 9 4 2 -2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversas aves de corral y lepóridos ubicados en calle Tenería, número 10, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

~~CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL~~  
~~PAOT-2025-3871-SPA-2641~~

La presencia de aproximadamente 28 aves, conformado por 19 machos y 9 hembras:

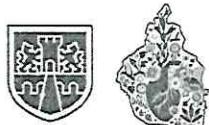
- **Condición corporal y muscular.** Las aves de corral presentaban una condición corporal ideal, ya que contaban con buena cantidad de músculo que cubría la quilla sin presentar exceso de grasa y no presentaban hueso visible.
- **Lugar de alojamiento.** Las aves se encontraban distribuidas en 25 jaulas aproximadamente las cuales contaban con una lona para proteger a los ejemplares contra las inclemencias del clima.
- **Agua y Alimento.** Contaban con bebederos y comederos, con agua limpia y fresca. A decir de la persona responsable, el alimento es proporcionado a libre acceso.
- **Comportamiento.** No mostraron signos de estrés o aislamiento y se mostraron activos en todo momento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones o heridas evidentes en los ejemplares, sugerentes de peleas de gallos. Sin embargo, se sugirió seguir brindándoles atención médica, mediante el esquema de vacunación y desparasitación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que, a decir de la persona familiar del responsable de los ejemplares, manifestó no contar con ejemplares lepóridos a su cuidado, lo cual fue constatado por personal de esta Entidad.

Por lo anterior se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, Roma Sur  
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3871-SPA-2641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 4 2 -2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversas aves de corral localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que cuentan con aproximadamente 28 aves de corral, las cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento, condición de salud, sin signos evidentes de violencia por peleas de gallos. Así mismo se constató que no habitan ejemplares lepóridos en el inmueble.
- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EPM  
FAL/SAS/SHG

Medellín 202, Roma Sur  
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011

Quesnel River  
Sedimentation  
Sedimentation  
Sedimentation  
Sedimentation  
Sedimentation